

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Kubota».
Modelo.....	M-8950.
Tipo.....	Ruedas.
Número de bastidor.....	FU 10170.
Fabricante.....	«Kubota Ltd.», Sakai (Japón).
Motor: Denominación.....	Kubota, modelo V4300-T-A.
Número.....	V4300T-A-30182.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad. 0.840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 \pm 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	89.3	2.400	1.005	196	28	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	91.9	2.400	1.005	-	15.5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 340 \pm 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	79.2	2.035	540	183	29	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	86.9	2.035	540	-	15.5	760

b) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	83.5	2.400	637	196	29	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	91.6	2.400	637	-	15.5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos. El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 35 milímetros de diámetro y 21 estrias, y otro secundario de 35 milímetros de diámetro y 6 estrias. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 ó 540 revoluciones por minuto.

28246 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Belarus», modelo 250.

Solicitada por «Tractor, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca Avto, modelo T-25 A 2, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Belarus», modelo 250, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Belarus».
Modelo.....	250.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	Fábrica de Tractores de Vladimir (URSS).
Motor: Denominación.....	Belarus, modelo D-21-A.1.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 340 \pm 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	26.0	1.745	540	211	17	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	27.7	1.745	540	-	15.5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -1.800 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra.

Datos observados...	26.3	1.800	557	209	17	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	28.0	1.800	557	-	15.5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -1.745 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28247 ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.460/85, promovido por doña María Eugenia Igualada Calvet y otros.

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número

2.460/85, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Eugenia Igualada Calvet, doña María de la Concepción Igualada Calvet, doña María del Carmen González Montoya, doña María del Carmen Ruiz Horcajada, doña Isabel Rodríguez Moreno, doña Carolina Rodríguez Pérez, doña Luisa López Herrero, doña Ana González López, doña Ana Álvarez Balboa, doña María Luisa Calle Díez del Corral, doña Purificación Montero García, doña Paula Díaz López, doña María Dolores Sánchez Ríos, doña María Luisa Rodríguez Leal y don Carlos Moreno Cobo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta de la Dirección General de la Función Pública del recurso de reposición que formularon contra la Resolución de dicho Organismo de 18 de junio de 1982, sobre liquidación de haberes.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso, interpuesto por doña Eugenia Igualada Calvet y otros relacionados en el encabezamiento de esta Resolución, contra la desestimación presunta por la Dirección General de la Función Pública, del recurso de reposición que formularon contra la Resolución de dicho Organismo de 18 de junio de 1982, que denegó sus peticiones sobre el derecho a que les fueran practicadas las pertinentes liquidaciones de haberes, que traían causa de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1977, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones, desestimando las pretensiones de los recurrentes, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

28248 *ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.157, promovido por don Domingo Valls Massip.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.157, en el que son partes, de una, como demandante, don Domingo Valls Massip, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso promovido frente a Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de octubre de 1986, por la que se impone al recurrente la sanción de destitución de su cargo de Secretario, en propiedad, del Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte y desestimándolo en lo demás el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Valls Massip contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de octubre de 1986, por la que, en expediente disciplinario que le fue seguido, se impuso al recurrente la sanción de destitución de su cargo de Secretario, en propiedad, del Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona), con prohibición de obtener nuevo destino en el plazo de tres años, cuyo recurso jurisdiccional fue ampliado a Resolución del propio Ministerio expresado de 15 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la anterior, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ellas se impone al recurrente la referida sanción de destitución, la que se deja sin efecto y queda sustituida por la de apercibimiento, y condenamos a la Administración demandada a que indemnice al recurrente en la cantidad a que asciendan los haberes dejados de percibir como consecuencia del expediente disciplinario y de la sanción anulada, si no lo impidiere otro motivo legal o no procediere otra cosa en virtud o como consecuencia del propio expediente disciplinario, en cuanto éste tiene por objeto hechos distintos de aquellos por razón de los cuales fue impuesta la sanción que se deja sin efecto; desestimando el resto de las pretensiones deducidas por el demandante; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

28249 *ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.460/87, promovido por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.460/87, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la MUNPAL de fecha 3 de junio de 1986, sobre jubilación voluntaria de un funcionario del citado Ayuntamiento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor López de Lemus, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 3 de junio de 1986 y la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada; declaramos la nulidad de ambas resoluciones en cuanto fijan la pensión de don Luis Almanza López en el 60 por 100 del haber regulador; declaramos que la pensión básica que le corresponde es igual al 80 por 100 del haber regulador. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

28250 *ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.282/88, promovido por el Ayuntamiento de Tortosa.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.282/88, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Tortosa, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 20 de abril de 1988, sobre jubilación, por invalidez, de don Jesús Rasero Monica.